

San Miguel, 23 OCT 2015

RES. N° Ex 1602418 /

VISTOS, la presentación de fecha 21-08-2015 de **JCC MONTAJES LIMITADA. R.U.T. N° 76.043.514-7**, mediante la cual solicita condonación respecto de las sanciones aplicadas según la resolución SR-17603 del Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios, relacionada con la notificación de infracción N° 1211927 de fecha 03/06/2015 por otorgar facturas sin cumplir los requisitos legales y reglamentarios de la fecha de vigencia, entre julio 2014 y enero 2015 emitió facturas 717 a 731 con fecha de vigencia emisión hasta el 31 diciembre 2013, con un monto de operación de \$45.333.473, sancionado en conformidad con el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, con una multa de \$21.047.040 y además con clausura de 2 días, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a la fecha de presentación de la solicitud registra una deuda vencida por \$126.167.958, y que liquidada alcanza el valor de \$231.417.307, situación que le impidió acogerse a los beneficios del Plan simplificado en su oportunidad.
2. Que, habiendo adquirido el compromiso de pagar parte de la deuda, dio cumplimiento al mismo en los términos solicitados al contribuyente.
3. Que, los antecedentes reunidos permiten a quien suscribe, estimar que es dable acceder a lo solicitado, en la forma que se señala en la parte resolutive.

Y Visto, además, lo dispuesto en los artículos 6°, letra B), N° 3 y 106, ambos del Código Tributario.

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**, en las condiciones que se indican  
**CONDÓNASE** el 99% de la multa establecida en la resolución individualizada en lo expositivo de este libelo.

**CONDÓNASE** 2 días de la clausura establecida en la misma resolución **antes indicada, siempre y cuando se acredite el pago de la multa rebajada indicada en el giro N° 120350184, cuyo plazo vence el 30-11-2015.**

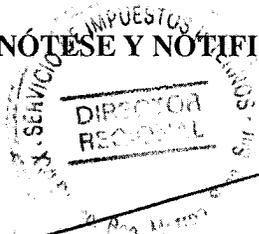
En caso de no acreditar el pago de la multa presentándolo en el Servicio dentro del plazo señalado, perderá la condonación otorgada, y **se procederá a aplicar el total de la clausura.**

**FÍJASE** fecha para la aplicación de la sanción de 2 días de clausura, la que deberá hacerse efectiva a contar del **02-12-2015.**



Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la sanción clausura no pueda practicarse en la fecha señalada por causa imputable al contribuyente, perderá la condonación de la clausura, aplicándose el total de esta sanción establecida en lo expositivo de esta resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.

  
  
JORGE RAMON LARA ARRIAGADA  
DIRECTOR REGIONAL

  
VIII  
RAM